



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00321-00**
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE: EDINA LEONOR FERNANDEZ BRITO
TÍTULAR DEL ACTO JURÍDICO: JACOB ENRIQUE FERNANDEZ BORREGO

En primer lugar, se advierte que con el libelo introductorio de la demanda no se acompañó un informe de valoración de apoyos, el cual es indispensable para los fines del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.

Sin embargo, la ley prevé que el juez podrá oficiar a los entes públicos encargados de realizarlos, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y numeral 3° del artículo 396 del Código General del Proceso.

Así las cosas, con el ánimo de impulsar el trámite de este proceso, se ordenará requerir a la Personería de Valledupar con el propósito de que practiquen un informe de valoración de apoyos al señor Jacob Enrique Fernández Borrego y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial.

Finalmente, por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, ss. y 396 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de adjudicación de apoyos presentada por la señora Edina Leonor Fernández Brito, a través de su apoderado judicial en beneficio exclusivo del señor Jacob Enrique Fernández Borrego.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al señor Jacob Enrique Fernández Borrego siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

2.1. De conformidad con el artículo de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2. También deberá indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el titular del acto jurídico, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

2.4. Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al titular del acto jurídico por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requerir a la Personería de Valledupar con el propósito de que practiquen un informe de valoración de apoyos al señor Jacob Enrique Fernández Borrego y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial.

Se relleva que el informe de valoración de apoyo debe contener como mínimo los elementos establecidos en el numeral 4° del artículo 396 del CGP.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada María Isabel Prent Castro, como apoderado especial de la señora Edina Leonor Fernández Brito, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder especial allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e77cc056fd0312e93c45e3689871618d9a7e0891eb2824adcdf5a51cb92c87**

Documento generado en 06/09/2022 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>